



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACI021/2012

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REVISA EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD UE/10/02303.**ANTECEDENTES**

- I. **Solicitud de información** El seis de octubre de dos mil diez, Andrés Gálvez Rodríguez presentó, ante el Instituto Federal Electoral, una solicitud de información, requiriendo lo siguiente:

“Solicito a al Partido Verde Ecologista de México de cada uno de sus afiliados o militantes la siguiente información:

1. Nombre y apellidos
2. Fecha de ingreso como militante
3. Nombre del municipio al que se afilio
4. Nombre del Estado en él se afilio” (Sic)

La solicitud quedo registrada con el folio UE/10/02303.

- II. **Primera Resolución del Comité de Información.** El nueve de noviembre de dos mil diez, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI525/2010, la cual establece en su parte resolutive lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con relación a la solicitud de información presentada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, referente a información diversa de los afiliados o militantes del Partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que en los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia desahogue el ocurso de manera fundada y motivada, respecto a la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Político Verde Ecologista de México.”

III. Notificación. El once y diecinueve de noviembre de dos mil once fue notificada al Partido Verde Ecologista de México y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.

IV. Desahogo del Turno. El veintitrés de noviembre de dos mil diez, el partido político emitió su respuesta indicando, “De conformidad con la notificación de la resolución del Comité de Información con número CI0525/2010, derivado de la solicitud UE/10/02303 en la cual se solicita información el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Solicita de cada uno de los afiliados y militantes del PVEM, nombre y apellido, fecha de ingreso como militante, nombre del municipio en k **(Sic)** se afilio, nombre del Estado en que se afilio, me permito comentar que el padrón se encuentra en internet, en el portal del partido verde en la pestaña de transparencia, y derivado de la solicitud de la fecha de ingreso como militante y el municipio en que se afilio en relación a la fecha de ingreso como militante y el nombre del municipio en el que se afilio, esa información tiene el carácter de reservada.” **(Sic)**

V. Segunda Resolución del Comité de Información. El siete de diciembre de dos mil diez, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI600/2010, en la cual se instruyó a la Unidad de Enlace para que requiriera al Partido Verde Ecologista de México que proporcione de manera directa al solicitante la información referente a su padrón de militantes el cual debe contener los datos solicitados por el ciudadano.

VI. Notificación. El cinco y seis de enero de dos mil once, fue notificada al partido político y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.

VII. Desahogo del Turno. El diecinueve de enero de dos mil once, el Partido Verde Ecologista de México hizo llegar a la Unidad de Enlace, un oficio signado por Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el cual hace saber que el instituto político le entregó la información de conformidad con la resolución CI600/2010, mismo que se cita en su parte conducente.

“Por medio del presente, me permito informarle que he recibido por parte del Partido Verde Ecologista de México, la información requerida mediante oficio UE/PP/0010/11, relativo a la resolución CI600/2010, del Comité de Información del Instituto Federal Electoral, por lo que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mi petición de solicitud de acceso a la información ha sido plenamente satisfecha, lo que hago de su conocimiento para los fines legales conducentes.”

VIII. Escrito de Solicitud de Sanción. El nueve de septiembre de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió una solicitud para sancionar al Partido Verde Ecologista de México, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución CI600/2010.

“PRIMERO.- Se revoca la clasificación de reserva emitida por el Partido Verde Ecologista de México respecto al nombre del municipio donde de afiliaron sus militantes y al fecha en que lo hicieron, información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos del Considerando 6 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México que proporcione de manera directa al solicitante la información referente a su padrón de militantes el cual debe contener los datos solicitados por el ciudadano, en un plazo que no podrá exceder los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en términos del Considerando 6 y 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio, al Partido Verde Ecologista de México.

La misma petición fue formulada los días 20 de febrero, 15 de marzo y 12 de abril de 2012.

IX. Requerimiento al Partido Político. Mediante oficio de diecinueve de septiembre de dos mil once, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre el planteamiento de Andrés Gálvez Rodríguez.

X. Desahogo de Requerimiento. Por ocuro de diecinueve de octubre de dos mil once, después de haber realizado un recordatorio el día dieciocho del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mes y año señalados, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la respuesta en los siguientes términos:

“En relación a su oficio UE/PP/0762/11 por el cual solicita se informe de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la resolución CI600/2010 presentada a paró el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Hago de su conocimiento que con fecha 19 de enero de 2011 se entregó (Sic) a esa Unidad de Enlace como consta en el sello de recibido el escrito que viene (Sic) firmado por el propio ciudadano Andrés Gálvez Rodríguez mediante el cual se informa haber recibido la información solicitada de conformidad con la resolución CI600/2010, manifestando quedar plenamente satisfecho. Con lo anterior se da cumplimiento a la resolución mencionada, de ello acompaño una copia simple del acuse del citado oficio.” (Sic)

- XI. Informe solicitado por el peticionario.** El veinticinco de noviembre de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez solicitó a la Unidad de Enlace un informe sobre el estado que guardaba su petición inicial de dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- XII. Respuesta de la Unidad de Enlace.**-El catorce de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace, mediante correo electrónico notificó a Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio UE/PP/1079/2011, dando respuesta al informe solicitado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Comité de Información es competente para conocer y resolver la petición de Andrés Gálvez Rodríguez, de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente hasta el veintitrés de junio de dos mil once el cual fue aplicable al resolver la resolución principal y los artículos 19, numerales 1 y 2, fracciones I, III, X, XVI y XVII; 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre el incumplimiento a sus determinaciones, porque dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que “lo accesorio sigue de la suerte principal”.

De esa forma, Andrés Gálvez Rodríguez aduce que el Partido Verde Ecologista de México no ha cumplido con entregarle la información, como lo instruyó este Órgano Colegiado en su resolución de fecha siete de diciembre



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de dos mil diez, por ello solicita que se de vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de iniciar un procedimiento ordinario sancionador.

2. Análisis de la petición.- Que del análisis realizado al escrito remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, así como de los documentos que integran los autos de la solicitud de información UE/10/02303, se desprende que el peticionario no fue afectado en su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo señaló, derivado del supuesto incumplimiento en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México al no atender la resolución CI600/2010, que en el Considerando cuarto señala lo siguiente:

“(...)

En virtud de lo anterior, se deberá instruir a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México que, proporcione de manera directa al C. Andrés Gálvez Rodríguez, el padrón de militantes, que sea consultable y que contenga la información relativa al municipio y fecha de afiliación incorporados a la lista con el nombre y estado relacionados a cada militante; es decir que debe entregar una lista señalando nombre, fecha de ingreso, municipio y estado en donde se afiliaron los militantes del Partido Verde Ecologista de México. No se omite señalar que el plazo para entregar la información no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.”

Al respecto resulta importante señalar que derivado del turnó que fue realizado al Partido Verde Ecologista de México en atención a lo mandado por el Comité de Información en la resolución CI600/2010, fue que éste entregó la información requerida por Andrés Gálvez Rodríguez, y que el mismo lo constata en su escrito del 15 de enero de 2011, entregado a esta Unidad de Enlace por el partido políticos, el cual se muestra en la siguiente imagen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

095

LICENCIADA MONICA PEREZ LUVIANO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



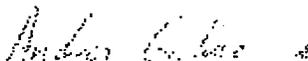
P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito informarle que he recibido por parte del Partido Verde Ecologista de México, la información requerida mediante oficio UE/PP/0010/11, relativo a la resolución C1600/2010, del Comité de Información del Instituto Federal Electoral, por lo que mi petición de solicitud de acceso a la información ha sido plenamente satisfecha, lo que hago de su conocimiento para los fines legales conducentes.

Sin otro particular hago propicia la ocasión de enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE,

15 DE ENERO DEL 2011, GUASAVE SINALOA


LIC. ANDRÉS GALVEZ RODRIGUEZ

En consecuencia, se estima que el Partido Verde Ecologista de México no incumplió sus obligaciones en materia de transparencia al atender la solicitud de información con número de folio UE/10/02303.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, este Comité de Información niega la petición Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Verde Ecologista de México en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

3. Consideraciones de Derecho. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estimar que en el presente caso, no existe vulneración a los derechos del solicitante de información y una violación a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos en los términos señalados en el considerando que antecede, este órgano colegiado considera procedente no dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de lo actuado por el Partido Verde Ecologista de México en el expediente UE/10/2303.

Artículo 19
DE LAS FUNCIONES

1. Las funciones del Comité son:

(...)

XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió en tiempo con las determinaciones, dictadas en la resolución CI600/2010 de fecha siete de diciembre de dos mil diez, del Comité de Información.

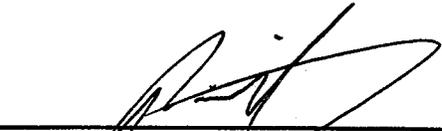


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

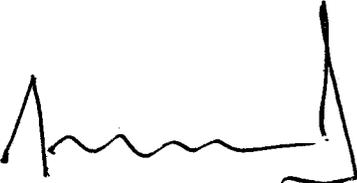
SEGUNDO.- En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Verde Ecologista de México en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO.- Notifíquese el Acuerdo de mérito al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia del presente Acuerdo, por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

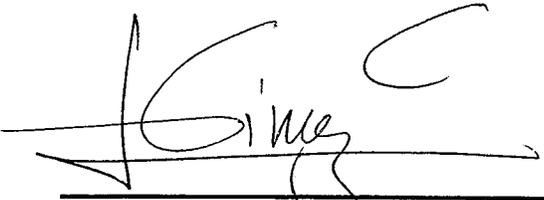
El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2012.



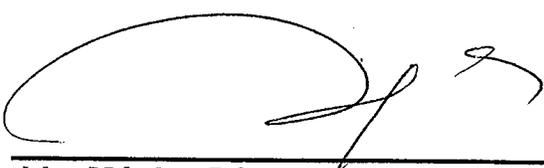
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información